

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2021 00107 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Guillermo Quiroga Quintana y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

AUTO INADMITE DEMANDA

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Manifieste la apoderada si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.
2. Alléguese el poder conferido por los señores Emma Rocío Quintana, Camilo Quiroga Quintana, Felipe Quiroga Quintana y Laura Tatiana Quiroga Quintana, para incoar este medio de control, dado que los aportados con los anexos de la demanda no cuentan con presentación personal (expediente digital, Doc. No. 3). En su defecto, alléguese los poderes que hubieren sido dirigidos desde el canal digital de los demandantes al correo electrónico o canal digital de la apoderada demandante.
3. Indíquese el canal digital (correo electrónico) de todos los demandantes.
4. Precítese la pretensión quinta en el sentido de indicar a qué corresponde el monto solicitado por concepto de daño emergente.
5. Alléguese copia legible de la Historia Clínica del joven Guillermo Quiroga Quintana.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por Guillermo Quiroga Quintana y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **25 DE AGOSTO DE 2021.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c934c4fde406292da569a95b05397beac5b0735b1d0aa4a2d1569b0431d7a19

Documento generado en 24/08/2021 06:44:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>